



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N° 86-2017-AMAG-DG**

Lima, 28 de setiembre del 2017

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **RAQUEL JANET CÁRDENAS MANRIQUE**, mediante la cual peticona la devolución del importe abonado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, Informe N° 809-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 490-2017-AMAG-PAP del Programa Académico; Informe Devolución de Pago N° 0054-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 054-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante el Informe del visto, el área académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora Raquel Janet Cárdenas Manrique;

Que, solicita la señora Cárdenas Manrique, la devolución del dinero transferido/depositado al haber consignado un código erróneo al momento del pago, correspondiente a la Conferencia "La Presunción de la Inocencia y el Principio Acusatorio" y "El Derecho Procesal ante la judicialización de los derechos económicos, sociales y culturales", realizada el 20 de julio pasado;

Que, con Informe N° 054-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticona, y cuyo monto asciende a la suma de S/. 55.10 soles;

Que, mediante Informe N° 490-2017-AMAG-PAP, de la Subdirección Académica, da cuenta que considerando la convocatoria a las conferencias ejecutadas el 20 de julio del año en curso en el marco del XXIII Aniversario de la AMAG, en la cual se precisa el concepto y monto de los derechos educativos que debían pagar los discentes por constancias de participación en las conferencias referidas, (el monto) no corresponde al que pagó la recurrente, por lo que considera atendible el pedido de devolución por pago indebido;

Que, es preciso indicar que de acuerdo a la Convocatoria para las conferencias internacionales programadas con motivo del XXIII Aniversario institucional, el pago por concepto de expedición de constancia de actividad académica, ascendía a la suma de S/. 26.90 soles, la cual difiere del abonado por la peticonante, y cuya devolución es requerida;

Que, a su vez, con Informe N° 809-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica, haciendo suyo el Informe N° 216-2017-AMAG-DA-A, da cuenta sobre la solicitud presentada, con el fin de que se prosiga con el trámite de devolución de pago.



## Academia de la Magistratura

Que, tal como se advierte de la solicitud de devolución presentada, y el Informe emitido por la Subdirectora del Programa académico, la tasa abonada por la recurrente constituye un pago indebido, al haber cancelado por concepto distinto al que correspondía, realizando un pago por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, y estando a las consideraciones expuestas precedentemente;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **RAQUEL JANET CÁRDENAS MANRIQUE**; en consecuencia procédase a la devolución del importe de S/. 55.10 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO  
Director General  
Academia de la Magistratura

